Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**2010**00**409** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la negación de inscripción de la medida cautelar por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos; este Despacho implementará las medidas de conducentes para impedir la paralización y dilación del presente asunto y de este modo procurar la mayor economía procesal [num. 1º, art. 42 C.G.P.], motivo por el cual se hará uso de las herramientas legales que se encuentra establecidas en el Estatuto General del Proceso; de modo que el Despacho DISPONE:

Ordenar al Registrador de instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte, para que de aplicación a la CONCURRENCIA DE EMBARGOS dispuesta en el numeral 6º del art. 468 del C.G.P. y de este modo proceda con la inscripción del embargo hipotecario decretado en esta causa respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-25993. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8544187e2b626e1cf698da7aa492842496bc51a7904c27d811550e26749d3663
Documento generado en 23/03/2021 08:38:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103015**201**100**508** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. No atender la petición de adición deprecada por el mandatario judicial de la parte demandada por extemporánea conforme las previsiones del art. 287 del C.G.P.; amén, que no existen puntos que se hayan omitido por resolver.

2. Conceder a la parte demandante el término de quince (15) días para que presente la correspondiente experticia.

3. Asimismo, se requiere al demandado para que colabore a que el perito realice la correspondiente visita al predio para elaborar la experticia, so pena de imponer sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 233 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6337633899991fb3b136a7aeac37f748fa01c8706935065920846bedce3701b2
Documento generado en 23/03/2021 08:38:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**2012**00**506** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la cancelación de los gastos de curaduría para los fines procesales pertinentes.

2. Tener en cuenta que la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas contestó a tiempo la demanda sin formular excepción de ninguna clase, tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda.

3. No tener en cuenta la contestación de la demanda radicada por la demandada María Cristina Machuca por cuanto que para esta causa debe actuar a través de apoderado judicial conforme a las disposiciones de los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

4. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada María Cristina Machuca de todas las providencias emitidas en este asunto, inclusive, el auto de admisión de la demanda; secretaría controle términos que dispone la aquí convocada para ejercer su derecho de defensa.

5. Advertir que los demandados Gabriel Luis, Pedro, Ricardo, María Margarita y José Machuca fueron notificados en legal forma tanto por por aviso, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

1. A fin de continuar con la integración del extremo pasivo, esto es, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA AURORA MURCIA DE MACHUCA, se implementará las previsiones legales del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ORDENA a secretaría que proceda con el

emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA AURORA MURCIA DE MACHUCA**,** en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual** deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
124acb53924919b064a40f4d62e4b49102987866dfde54f374832ae8f2f5211f
Documento generado en 23/03/2021 08:38:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**2013**00**200** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Advertir a las partes que la providencia que antecede no tiene efectos ni valor jurídico alguno, por cuanto que por un *lapsus calami* no se notificó en debida forma; además, que no esta suscrita por el Titular del Despacho.

2. Tener por justificada la inasistencia de la perito Luz Adriana Cárdenas Ortega conforme a la documental aportada.

3. Obre en autos las respuestas emitidas por la Unidad Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, misma que se ponen de conocimiento a las partes por el término de ejecutoria de esta providencia.

4. Señalar fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P. para el día **26 del mes de abril de 2021 a las 9:00 a.m**.

   Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha

de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
115b34a9bb81a21f3cf1b06696406b3c4a6b1c3b5107ed1fea1745014ae69092
Documento generado en 23/03/2021 08:38:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**2013**00**556** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la publicación realizada por la demandante respecto el emplazamiento de la demandada María Isabel Monrroy Cipagauta, quien dentro del término legal no compareció a esta causa.

2. En atención a lo anterior y por economía procesal, se le DESIGNA curador ad litem de la codemandada María Isabel Monrroy Cipagauta a la doctora Graciela Coronado Mendoza, quien dispone el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo y proceda a realizar el derecho de defensa correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed5a5c8809174b89a12bcf00c0e85d8d8e7a15a0a49bd1141006b9765bbb643d
Documento generado en 23/03/2021 08:37:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103015**2013**00**764** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Previo a dar trámite a la petición del abogado Fernando Pico Chacón, se le insta para que aporte el correspondiente poder conferido por el demandante, conforme a las previsiones del arts. 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72ede8e9c0d27a8a72f19e76e6a03a727ca44c6b758710c7bba3b82a227ecbeb
Documento generado en 23/03/2021 08:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103005**2014**00**458** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 revocó la sentencia anticipada proferida por este Despacho.

2. Obre en autos la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, misma que se pone en conocimiento a las partes por el término legal de ejecutoria de esta providencia.

3. Señalar fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día **13 del mes de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**

   Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

   Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de

la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2847b64c649325d271d33c6d5aee5aaabffcba03383842eb67ac211935276138
Documento generado en 23/03/2021 08:38:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**2014**00**547** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Ordenar a secretaría que proceda con la entrega de dineros que se encuentran a favor de la sociedad Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S., para lo cual se requiere a la enunciada entidad para que allegue en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la certificación bancaria de la cuenta de su titularidad para que se proceda a realizar la correspondiente transferencia.

2. De avalúo allegado por la demandante Bancolombia S.A., se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que los interesados realicen las observaciones que estimen pertinentes [num. 2º, art. 444 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b23df544256201a31cef16feab0ae2ff6f49bc4c9e58587ed85d259d7e76c4b
Documento generado en 23/03/2021 08:38:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**2014**00**547** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la publicación de los acreedores por ajustarse a las previsiones legales.

2. Advertir que las personas emplazadas – acreedores-, dentro del término legal guardaron silencio sin que hubiesen elevado oposición y/o petición alguna dentro del presente asunto acumulado.

3. Por otro lado, es de advertirse que las sociedades ejecutadas Impresos el Éxito S.A. y Plastificadora Friomatic S.A., resultaron silentes a la notificación de esta demanda ejecutiva acumulada.

4. Como consecuencia de lo anterior, **se ORDENA seguir adelante con la ejecución** en contra de las sociedades demandadas dentro del presente acción acumulada, en los términos del mandamiento de pago.

5. ORDENAR el valúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

6. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

7. REMITIR oportunamente el presente proceso para el conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad; secretaría proceda de conformidad.

8. CONDENAR en costas a las demandadas Impresos el Éxito S.A. y Plastificadora Friomatic S.A., para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de $1.500.000,oo M/cte

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
525f34c7291bbf896215c03e66a7bcf15e0bbfe4f7f9971db3960f9a28f72d4f
Documento generado en 23/03/2021 08:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**2020**00**041** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la respuesta emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el Despacho DISPONE:

1. **Requerir** por última vez a la Mayor HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA en su calidad de responsables de la prestación del servicio de salud en Bogotá [disan.upb-aj@policia.gov.co] y, al Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTÉS [disan.rases1-aj@policia.gov.co], en su calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1- Bogotá, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de esta causa el 10 de junio de 2020. Secretaría anexe la referida providencia y copia del escrito de incidente de desacato.

2. **Prevenir** a las personas que aquí se requieren que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado al correo institucional J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. **Ordenar** a secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ae433c81dfd9e95bf17265d0a182b24296e6cfc6b60785db9f3331a15a0022f
Documento generado en 23/03/2021 02:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica